

///ma, 12 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Hábeas Corpus efectuada por familiar del interno F.G.P., D.3. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados P.F.G. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 09/02/2026 la Sra. V.A.L., madre del interno presenta acción de Habeas Corpus, solicitando atención médica para su hijo quien se encontraba cursando un cuadro de gripe y no había recibido atención médica.

Que frente al pedido de informes efectuado por éste Juzgado, el Complejo Penal N° 1 remite Expediente N° 0381/2, adjuntando informe médico expedido por el Dr. Zampieri Daniel, médico del Establecimiento, en fecha 09/02/2026.

Que de dicho informe surge que el estado de salud del paciente y el tratamiento indicado por el profesional interviniente.

Que los motivos explicitados para la habilitación de la excepcional vía intentada han devenido en abstracto, toda vez que el interno P. ha recibido la atención médica requerida.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abstracta la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por familiar del interno F.G.P.. D.3., toda vez que el nombrado ha recibido atención médica y tratamiento por la afección manifestada, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Registrar y notificar.-